

Título IX

El Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (Título IX) prohíbe la discriminación por motivo de sexo en los programas y actividades educativos que reciben ayuda financiera federal. El Título IX establece que "ninguna persona en los Estados Unidos podrá por motivo de sexo, ser excluida de participar en, negársele los beneficios de, o ser objeto de discriminación en ningún programa o actividad educativa que reciba asistencia financiera federal[.]" Todos los organismos federales que conceden ayudas económicas están obligados a hacer cumplir el mandato de no discriminación del Título IX. El Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) concede ayudas económicas a escuelas, universidades y a otras entidades, incluidos los programas de rehabilitación profesional y las bibliotecas.

En 1975, el predecesor del Departamento de Educación, el Departamento de Salud, Educación y Bienestar Social, emitió el reglamento definitivo para implementar el Título IX. Recientemente, el Departamento participó en la elaboración de normas mediante avisos y comentarios para modificar formalmente el reglamento del Título IX por primera vez en más de 40 años. Tras revisar más de 124,000 comentarios públicos, el Departamento publicó el [final Title IX regulations](#) el 6 de mayo de 2020. El nuevo reglamento del Título IX, codificado en el Código de Reglamentos Federales [34 CFR Parte 106](#), es aplicado por la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento.

Algunos ejemplos de los tipos de discriminación que cubre el Título IX son el acoso sexual, la falta de igualdad de oportunidades en el deporte, la discriminación por razón de sexo en los cursos y programas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), y la discriminación por embarazo. Una lista más completa de las medidas del Título IX que aborda la OCR puede consultarse [aquí](#).

El Título IX también prohíbe las represalias por presentar una denuncia ante la OCR o por defender un derecho protegido por el Título IX y la discriminación en el empleo basada en el sexo. Sin embargo, las denuncias por discriminación en el empleo presentadas ante la OCR suelen remitirse a la [Equal Employment Opportunity Commission](#).

[U.S. Department of Education, Office for Civil Rights. \(2021\) - Title IX and Sex Discrimination](#)

De acuerdo con el Código de Educación de California, 221.6, las escuelas públicas que reciben fondos federales y están sujetas a los requisitos del Título IX, deberán publicar en un lugar destacado y visible en sus sitios Web de Internet todo lo siguiente:

La información de contacto del Coordinador del Título IX:

Laura Lyon, Assistant Superintendent, Human Resource Services
Capistrano Unified School District
33122 Valle Rd, San Juan Capistrano, CA 92675
Phone: (949) 234-9200
Email: LLLYON@CAPOUSD.ORG

Los derechos de un alumno y del público y las responsabilidades del distrito escolar bajo el Título IX, que incluirá, pero no se limitará a, enlaces de Internet a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios de Internet de la Oficina de Igualdad de

Oportunidades del Departamento y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la lista de derechos especificados en la Sección 221.8.

[US Department of Education, Office for Civil Rights](#)
[Office of U.S. Equal Employment Opportunity Commission](#)

Sección 221.8 Derechos: La siguiente lista de derechos, que se basa en las disposiciones pertinentes del reglamento federal que implementa el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (20 U.S.C. Sec. 1681 et seq.), puede ser utilizada por el departamento para los fines de la Sección 221.6: (a) Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y no será discriminado por su sexo. (b) Tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el deporte. (c) Tiene derecho a preguntarle al director de deportes de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela. (d) Tiene derecho a solicitar becas deportivas. (e) Tiene derecho a recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: (1) Equipos y suministros. (2) Programación de partidos y entrenamientos. (3) Transporte y viáticos. (4) Acceso a tutorías. (5) Entrenamiento. (6) Vestuarios. (7) Instalaciones de práctica y competencias. (8) Instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento. (9) Publicidad. (f) Tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para responder a las preguntas relativas a las leyes de equidad de género. (g) Tiene derecho a ponerse en contacto con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género. (h) Tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual por razón de su sexo. (i) Tiene derecho a solicitar una reparación civil si ha sido discriminado. (j) Tiene derecho a ser protegido contra las represalias si presenta una denuncia por discriminación.

Una descripción de cómo presentar una denuncia según el Título IX:

- Deberá presentarse ante el oficial de cumplimiento una queja por escrito sobre el presunto incumplimiento de una ley o reglamento federal o estatal que regule los programas educativos enumerados anteriormente. Cuando el objeto de una denuncia no esté contemplado en esta política, se informará de ello al denunciante.
- Las quejas por discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso moral, o las represalias por presentar o participar en una queja basada en esta política, pueden ser presentadas por una persona que alega que él o ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso moral o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de dicha conducta ilegal.
- La denuncia debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la supuesta discriminación, hostigamiento, acoso, o intimidación, o seis meses después de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.

- Una queja que alegue el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento. Tal queja puede ser presentada ante el director de la escuela, o con el Superintendente o su designado. Sin embargo, cualquier queja de este tipo deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)
- La denuncia se presentará al oficial de cumplimiento, que llevará un registro de las denuncias recibidas.
- Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como el analfabetismo u otros impedimentos, el personal del Distrito le ayudará a presentar la queja.

Enviar las quejas a Laura Lyon, Asistente del Superintendente, Servicios de Recursos Humanos, al email: LLLYON@CAPOUSD.ORG; (949) 234-9200

Fuente: [CUSD Administrative Regulation 1312.3](#)

Explicación del plazo de prescripción dentro del cual debe presentarse una denuncia después de que se haya producido un presunto incidente de discriminación, y cómo puede presentarse una denuncia más allá del plazo de prescripción.

- La revisión de la denuncia deberá completarse en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha en que se recibió, a menos que el denunciante acepte por escrito una prórroga del plazo.
- Una queja alegando discriminación ilegal, hostigamiento, acoso, o intimidación, o represalias por hacer o participar en una queja bajo esta política, debe ser presentada a más tardar seis meses a partir de la fecha del presunto acto(s) ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo por primera vez conocimiento de los hechos del presunto acto ilegal (s). El plazo para presentar la queja podrá ser prorrogado hasta 90 días por el Superintendente o la persona designada por motivos justificados, mediante una solicitud por escrito del demandante en la que exponga los motivos de la prórroga.

Fuente: [CUSD Administrative Regulation 1312.3](#)

Una explicación de cómo se investigará la denuncia y de cómo el denunciante puede proseguir con la denuncia, incluidos, entre otros, enlaces de Internet a esta información en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

[US Department of Education, Office for Civil Rights](#)
[Office of U.S. Equal Employment Opportunity Commission](#)

Según el Reglamento Administrativo 1312.3 de CUSD, todas las quejas relacionadas con los Procedimientos Uniformes de Quejas se investigarán y resolverán en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción de la queja por parte del distrito, a menos que el demandante acepte por escrito una prórroga del plazo. (5 CCR 4631). El oficial de cumplimiento deberá mantener un registro de cada queja y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633. Se notificará a todas las partes implicadas en las alegaciones cuando se presente una queja y cuando se adopte una decisión o resolución. No obstante, el responsable del cumplimiento deberá mantener la confidencialidad de todas las quejas o alegaciones de represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) excepto cuando su divulgación sea necesaria para llevar a cabo la investigación, adoptar medidas correctivas posteriores, realizar un seguimiento continuo o mantener la integridad del proceso. (5 CCR 4630, 4964)

Un enlace en Internet al formulario de quejas de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y la información de contacto de la oficina, que incluirá el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

Información de contacto del formulario de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU:

U.S. Department of Education

Office for Civil Rights

Lyndon Baines Johnson Department of Education Bldg

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

Telephone: 800-421-3481

FAX: 202-453-6012; TDD: 800-877-8339

Email: OCR@ed.gov

San Francisco Office

Office for Civil Rights

U.S. Department of Education

50 United Nations Plaza

Mail Box 1200, Room 1545

San Francisco, CA 94102

Telephone: 415-486-5555

FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339

Email: ocr.sanfrancisco@ed.gov

Oficina de Derechos Civiles [Preguntas frecuentes](#)

Oficina de Derechos Civiles [Cómo presentar una denuncia](#)

Título IX [Datos de interés](#)